

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 3'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Torrecilla Navarro y Leon Collado Esquivias pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de Albacete les impuso en causa por el delito de robo de gallinas:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos robados, los cuales fueron devueltos á su dueño, así como la buena conducta y arrepentimiento de los reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Felipe Torrecilla Navarro y Leon Collado Esquivias de dos terceras partes de la pena de tres años, seis meses y 21 días de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Nuñez de la Fuente pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Nuñez de la Fuente de las penas de 12 años y un día de reclusion y dos meses de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, padece una enfermedad grave, le perdona la parte ofendida y lleva cumplida mas de la mitad de sus condenas:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de las penas de 12 años y un día de reclusion y dos meses de arresto impuestas á Francisco Nuñez de la Fuente por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Bautista Llopis Barberá pidiendo indulto de la pena de 21 meses de prision correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de desacato.

Considerando que el reo tiene cerca de 70 años, y lleva cumplidas casi cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Bautista Llopis Barberá del resto de la pena de 21 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

### Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 11 de Julio actual para adquirir mediante subasta pública 20.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico del Estado durante el actual año económico, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo venidero en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion, sito en la calle de San Ricardo, número 3, principal á la una de la tarde, bajo el siguiente pliego de condiciones:

Condiciones generales y económicas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo señor Gefe de la Seccion de

Telégrafos á los 30 de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó al siguiente si este fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Medina del Campo, Barcelona, Coruña y Córdoba, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid», de tal fecha, 20.000 kilogramos de sulfato de cobre. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, la fianza de 880 pesetas, importe del 6 por 100 del valor del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de «tantas» pesetas por cada 1.000 kilogramos.

(Fecha y firma).»

4.º Cualesquiera que sean las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye-

Diputacion provincial de Córdoba.

«Boletín oficial.»—Circular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada el 2 del corriente para la impresion y publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia en el año económico actual, por acuerdo de la Comisión permanente de 15 de este mes, se anuncia nueva licitacion bajo el tipo y condiciones publicadas anteriormente la cual tendrá lugar el día que haga diez de la publicacion de esta circular contando inclusive el en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, advirtiéndose que el rematante percibirá por separado el importe de la impresion de listas electorales.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion.

Córdoba 15 de Julio de 1884.—El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Núm. 137.

CARRETERAS.

Extracto de la cuenta que presenta el pagador de obras públicas de la misma de las cantidades satisfechas con destino á las obras de la carretera de Córdoba á Villaviciosa en la segunda quincena del mes de Marzo último y los días uno y dos del mes de Abril próximo pasado.

	Pts.	Cts.
Cargo.		
Existencia en mi poder, segun libramiento número 336	8388	63
Recibido de Depositaria y Contaduría, segun libramiento núm. 353	1500	
Id. id. id. núm. 356	1500	
Id. id. id. núm. 381	3702	55
	15091	18

Data.

Satisfecho por jornales	660	60
Id. al destajista D. José Morales	13483	72
Id. id. D. Francisco González	946	86
	15091	18

Resúmen.

Importa el cargo	15091	18
Id. la data	15091	18
Existencia	00000	00
Córdoba 13 de Julio de 1884.—El Presidente, Conde.		

se dicha fianza ó no otorgarse el contrato. perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la «Gaceta» sin cuyo requisito no se podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta y terminará á los dos siguientes; debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega material por valor al menos de la mitad del importe total del sulfato de cobre que suministre, contando con la tolerancia del 1 por 100 en mas ó en menos de que haga uso el contratista, segun la condicion 4.ª de las facultativas, al precio de la adjudicacion.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no presentara material por valor suficiente, segun la condicion anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que no hubiese dado motivo á la rescision del contrato liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que corresponden y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

El material que le falte en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.ª Si del reconocimiento, que segun la condicion 12 se hará del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar; pero perdiendo la fianza:

Primero. Si al terminar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado sulfato útil por valor á menos de la cuarta parte del subastado, al tipo de adjudicacion, deduciendo previamente el 1 por 100 por la tolerancia de menos establecida por la cuarta condicion de las facultativas.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega, mas el siguiente, no hubiese presentado todo el material subastado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, mas el de ampliacion que segun la condicion 8.ª tiene para reponer el material desechado, no

la hubiese terminado por completo con material aceptado en el reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adjudicacion directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera obtener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzase; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que habla la condicion 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimare conveniente, y para evitar la rescision, la prórroga para las entregas que prudentemente le parezca. Pero solo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averias ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general del ramo nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

13. La entrega de este material se hará en los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes y en las proporciones que á continuacion se expresan:

Puntos de entrega.	Kilógramos.
Madrid	5000
Medina del Campo	4000
Barcelona	4000
Coruña	3500
Córdoba	3500
Total	20000

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 880 pesetas por cada 1.000 kilógramos.

15. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesoreria Central, que expedirá la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro público del crédito correspondiente.

La disposicion del pago se hará al finalizar la contrata, y mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple exactamente con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos.

16. El contratista queda obligado

á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Condiciones facultativas.

1.ª El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras, las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria por una del peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolucion anterior por un exceso de amoníaco, el residuo de materias extrañas, despues de filtrada, no exceda del 3 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos de entrega por medio del ensayo químico de que se habla en la condicion anterior, con presencia del contratista ó su representante, si este lo estima conveniente.

En caso de duda por parte de la Administracion sobre la calidad del material, ó en caso de reclamacion por parte del contratista, se remitirá á la Direccion general, con sobre al Negociado 6.º y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se reciban, á fin de que este centro directivo pueda proceder al mencionado análisis químico.

3.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 50 kilógramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

4.ª A pesar de lo dispuesto en la condicion 13 de las generales, se concede al contratista sobre el número total de kilógramos que ha de entregar en cada punto una tolerancia del 1 por 100 en mas ó en menos.

Madrid 12 de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Seccion de Telégrafos.

Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 11 de Julio actual para adquirir mediante pública subasta 15 aparatos Hughes para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el año económico de 1884 á 1885, se advierte al público que la referida subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, número 3, piso principal, á las dos de la tarde del día 16 de Agosto próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Direccion general y Seccion.

Madrid 13 de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada,

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal.

Pueblos cabeza de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	D <sup>a</sup> trigo.	D <sup>a</sup> ce- bada.
	Hectólitro.				Kilógramo.		Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Córdoba	20 28	9 04	»	19 84	0 52	0 57	1 16	1 »	1 20	1 40	1 60	2 »	»	0 03
Aguilar	20 25	9 »	»	»	0 70	»	0 88	0 70	1 25	1 20	1 36	2 »	»	»
Baena	16 49	6 75	»	»	0 22	»	0 60	0 30	0 72	1 09	1 21	2 50	0 02	0 02
Bujalance	17 56	8 55	»	»	0 22	»	0 67	»	»	1 20	1 30	2 25	0 03	0 03
Cabra	17 44	7 20	»	»	0 35	»	0 64	0 20	0 60	1 18	1 28	2 »	»	»
Castro	46 22	6 54	»	»	0 21	»	0 64	0 31	0 68	1 41	»	2 17	0 02	0 02
Fuente Obejuna	18 »	8 »	»	»	0 23	0 86	0 25	0 60	0 75	0 75	»	3 20	0 04	0 04
Hinojosa	20 »	7 »	»	»	0 44	»	0 75	0 30	0 87	0 75	»	2 »	0 03	0 02
Lucena	18 02	8 56	»	»	0 34	0 52	0 68	0 21	0 68	1 36	1 60	2 50	0 05	0 05
Montilla	17 10	6 75	»	»	0 31	0 60	0 87	0 24	0 75	1 08	1 24	3 »	0 05	0 05
Montoro	18 09	»	»	»	1 35	0 48	0 85	1 89	1 08	1 28	1 50	2 »	0 03	0 03
Posadas	17 57	7 31	»	»	0 32	0 43	0 68	0 31	0 93	»	»	2 17	0 02	0 02
Pozoblanco	16 21	6 »	10 82	»	0 52	0 57	0 84	0 47	1 06	1 30	»	2 17	0 03	0 03
Priego	16 12	7 62	»	»	0 24	0 65	0 66	0 25	0 82	0 84	1 11	2 65	» 05	»
Rambla	17 11	6 76	»	»	0 43	0 54	0 68	0 39	0 88	»	»	2 »	0 02	»
Rute	19 82	9 »	»	»	0 26	0 61	0 72	»	0 78	»	»	1 90	0 04	0 04
<b>Totales.</b>	<b>285 95</b>	<b>144 92</b>	<b>10 82</b>	<b>19 84</b>	<b>5 66</b>	<b>5 83</b>	<b>11 44</b>	<b>6 17</b>	<b>11 85</b>	<b>15 84</b>	<b>13 40</b>	<b>36 51</b>	<b>0 43</b>	<b>0 38</b>
<b>Precio medio general en la provincia</b>	<b>17 87</b>	<b>7 66</b>	<b>10 82</b>	<b>19 84</b>	<b>0 35</b>	<b>0 58</b>	<b>0 71</b>	<b>0 47</b>	<b>0 79</b>	<b>1 22</b>	<b>1 34</b>	<b>2 28</b>	<b>0 03</b>	<b>0 03</b>

	Fanegas.	Hectólitros.	Localidades.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Trigo.	(Precio máximo. . . . . 9 92	20 28	Córdoba.
	(Idem mínimo. . . . . 8 94	16 12	Pozoblanco.
Cebada.	(Precio máximo. . . . . 5	9 01	Córdoba.
	(Idem mínimo. . . . . 5 33	6	Pozoblanco

Córdoba 10 de Julio de 1884.—El Gefe de la Sección de Fomento, José M. Dominguez.—V.º B.º: El Gobernador, J. Garcia y Espinosa.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 127.

**Alcaldía constitucional  
de Palma del Río.**

D. Antonio Uceda Cruz, Teniente segundo de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la cuenta del Pósito de esta villa respectiva al pasado año económico de 1883 á 84, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de un mes, para que los que gusten puedan examinarla y presentar por escrito los reparos que creen conducentes.

Palma del Río 15 de Julio de 1884.  
—Antonio Uceda.

Núm. 128.

**Alcaldía constitucional  
de Valenzuela.**

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sigue expediente ejecutivo por débitos de grano y dinero al Pósito de esta localidad, á Bartolomé Gordillo y Arroyo de estos vecinos, hoy sus herederos embargándole una casa de su propiedad en la calle de Porcuna núm. 22, la que por decreto de hoy se saca á pública subasta para su enagenación, cuyo acto tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, de once á doce de su mañana en las Casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones establecidas en precitado expediente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que deseen examinarlo con el fin de tomar parte en dicha licitación pública.

Valenzuela 14 de Julio de 1884.  
—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Núm. 129.

**Alcaldía constitucional  
de la Victoria.**

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde accidental de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, con el descuento de diez por ciento, se ha acordado su provision señalando plazo hasta el veinte y cinco del corriente mes inclusive, en cuyo plazo los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos que comprueben los méritos que alegaren para obtener dicho cargo.

Dado en la Victoria á diez de Julio de 1884.—Fernando del Pino.—Bartolomé Aguilar, Secretario interino.

Núm. 130.

**Alcaldía constitucional  
de Hinojosa.**

D. Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Junta pericial se ha terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama territorial del presente año económico, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia para que durante dicho plazo puedan todos los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros que tengan fincas enclavadas en este término, examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Hinojosa 15 de Julio de 1884.—Manuel Torrico Delgado.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.						
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...		Total.....	Total de muertos.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	4	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
<b>Total.</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>18</b>

Córdoba 20 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Dr. Rafael Garcia Ramirez.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	1	»	»	»	1	2
13	»	1	»	1	»	1	»	1	1
14	4	»	»	1	»	»	»	»	1
15	2	»	»	2	2	»	1	3	5
16	2	1	»	3	»	4	»	1	4
17	3	1	1	5	1	»	»	1	6
18	3	»	»	3	2	»	»	2	5
19	1	»	»	1	2	»	»	2	3
20	1	»	»	1	2	»	»	2	3
<b>Total.</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>30</b>

Córdoba 20 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Dr. Rafael Garcia Ramirez.

## ANUNCIOS.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer titulo se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los titulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.